

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente demanda de Verbal de Restitución de Mueble Arrendado, remitida por el Juzgado 22º, Civil Municipal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de Septiembre de 2021.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE  
DESCONCENTRADA DE SILOE

Rad. 76-001-41-89-003-2021-00501-00  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1830

Santiago de Cali, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda Verbal de Restitución de Mueble Arrendado (vehículo), interpuesta por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra el señor SANTIAGO ARANGO TERRANOVA, se advierten las siguientes falencias;

- Dentro del poder otorgado por la parte demandante se observa que este es insuficiente, pues el mismo carece de las características del bien mueble a restituir tales como Placa, Marca, Línea, Color, y demás características que individualicen el bien mueble objeto de restitución (Vehículo).
- Debe aclarar la parte demandante, qué clase de contrato fue el que suscribió el demandado con su poderdante, puesto que en los hechos reseña tratarse de un Contrato de Leasing Habitacional destinado a Vivienda, lo cual no corresponde a hechos, pretensiones y anexos.
- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado señor SANTIAGO ARANGO TERRANOVA, de acuerdo a lo reglamentado por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares. En consecuencia, la instancia:

RESUELVE:

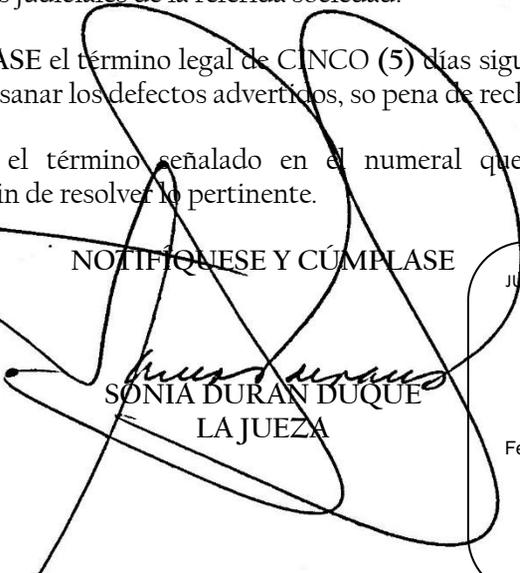
**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO (Vehículo)** promovida mediante apoderada judicial por la sociedad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra el señor **SANTIAGO ARANGO TERRANOVA**, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA** suficiente a la sociedad **Puerta Sinisterra Abogados S.A.**, para que actué de conformidad al poder conferido para el presente proceso en defensa de la parte actora, y concretamente a la abogada **Victoria Eugenia Duque Gil**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y T. P. No. 324.517 del C. S. de la J., como abogada inscrita para fines judiciales de la referida sociedad.

**TERCERO.- CONCEDASE** el término legal de **CINCO (5) días** siguientes a la notificación de éste proveído, a fin de subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

**CUARTO.- VENCIDO** el término señalado en el numeral que antecede devuélvase el expediente a despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

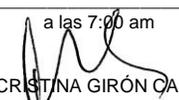
  
SONIA DURÁN DUQUE  
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **28 SEP 2021**

a las 7:00 am

  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria